

PROCESO LSC No 2019-01094 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CONSULTORES JURÍDICOS H & M <consultoresjuridicoshm@gmail.com>

Jue 18/08/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref: PROCESO LSC No 2019-01094**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. No 79.537.446 de Bogotá, abogado con T.P. 179.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ELVIS FREY BRICEÑO PINZON**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en España, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación ante su despacho en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2022 el cual fue notificado en el estado del 12 de agosto de 2022, mediante el cual declaró la nulidad de todo el proceso desde el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2020 inclusive.

Cordialmente,**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN**

CEL: 310 230 5210

CORREO ELECTRÓNICO:

consultoresjuridicoshm@gmail.com



H&M

Luis Enrique Hernández Rincón
Universidad Católica de Colombia
Bogotá, D. C.

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: PROCESO LSC No 2019-01094

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. No 79.537.446 de Bogotá, abogado con T.P. 179.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ELVIS FREY BRICEÑO PINZON**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en España, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación ante su despacho en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2022 el cual fue notificado en el estado del 12 de agosto de 2022, mediante el cual declaro la nulidad de todo el proceso desde el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2020 inclusive, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Con fecha 30 de septiembre del año 2019 le correspondió por reparto conocer del proceso de liquidación de sociedad conyugal al juzgado 24 de familia del circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Con fecha 10 de octubre de 2019 el juzgado 24 de familia del circuito de Bogotá, decide no avocar el conocimiento de la demanda y la devuelve a la oficina de reparto, para que nuevamente sea sometida a reparto dentro de los juzgados de familia de Bogotá.

TERCERO: Con fecha 22 de octubre de 2019 por reparto le corresponde conocer del proceso liquidatorio al juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá.

CUARTO: Con fecha 1 de noviembre del año 2019 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá, provoca el conflicto negativo de competencias y por lo tanto ordena remitir las diligencias al honorable tribunal superior del distrito judicial sala de familia para que dirima el conflicto suscitado.

QUINTO: Con fecha 16 de enero del año 2020 el honorable tribunal del distrito judicial de Bogotá sala familia determina que las diligencias deben ser conocidas por el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá.

SEXTO: Con auto del 11 de febrero del año 2020 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá decide inadmitir la demanda para que en el término de 5 días se cumpla con lo siguiente: 1) se proceda a hacer una relación de los activos y pasivos de la sociedad con indicación estimado de los mismos. 2) se excluya la pretensión segunda como quiera que la misma es propia del proceso de divorcio.

*Avenida Jiménez No 8ª-44 oficina 508 Edificio Sucre.
Correo electrónico consultoresjuridicoshm@gmail.com
Tel: 2430964***3102305210***3214498532*



SEPTIMO: Con fecha 19 de febrero de 2020 el suscrito apoderado de la parte demandante procede a subsanar la demanda dándole cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de febrero de 2020 que inadmitió la demanda.

OCTAVO: Con fecha 20 de febrero del año 2020 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá admite la presente demanda por reunir los requisitos formales exigidos para un proceso de liquidación de sociedad conyugal, ordena correr traslado a la señora SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ quien funge como demandada dentro del presente proceso.

NOVENO: Con fecha 6 de julio de 2021 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá mediante auto da por notificada por conducta concluyente a la demandada la señora SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ.

DECIMO: Con auto de fecha 1 de septiembre de 2021 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá, determina por no contestada la demanda por parte de la demanda.

DECIMO PRIMERO: Con fecha 29 de noviembre de 2021 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá, mediante auto indica fecha para la realización de audiencia de inventarios y avalúos la cual se iba a realizar el día 22 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m.

DECIMO SEGUNDO: El día 24 de enero de 2022 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá mediante auto reprograma la audiencia que estaba para el día 22 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m. y en su lugar fija como fecha el día 10 de mayo del año en curso.

DECIMO TERCERO: Con fecha 9 de mayo de 2022 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá mediante auto rechaza de plano la nulidad que fuera formulada por el apoderado de la demanda el día 10 de septiembre de 2021.

DECIMO CUARTO: Con fecha 9 de mayo de 2022 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá mediante auto decide aplazar la audiencia programada para el día 10 de mayo de 2022, no informa nueva fecha de realización de audiencia.

DECIMO QUINTO: Con fecha 1 de julio de 2022 mediante auto decide programar la audiencia de inventarios y avalúos que sea había aplazado, para el día 11 de agosto de 2022.

DECIMO SEXTO: El día 11 de agosto de 2022 mediante auto notificado por estado el 12 de agosto de 2022 el juzgado 7 de familia del circuito de Bogotá mediante auto decide dejar sin valor ni efecto la actuación surtida en este asunto a partir del auto admisorio de fecha 11 de febrero del año 2020 inclusive. De igual manera inadmite la demanda presentada para que en el termino de 5 días se subsanen unos requisitos según consideración del despacho.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: Manifiesta el señor juez en el primer párrafo del auto de fecha 11 de agosto de 2022 y notificado por estado el 12 agosto de 2022 que declara sin valor ni efecto la actuación surtida a partir del auto inadmisorio de fecha 11 de febrero del año 2020 inclusive, ya que al revisar el proceso en el mismo no obra la prueba sobre el divorcio



de los señores ELVIS FREY BRICEÑO PINZON y SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ, al respecto me permito hacer la siguiente aclaración al despacho así:

- 1) Es válido aclarar al señor juez que en la demanda incoada al principio de la presente acción en los hechos de la misma se planteó que en el sexto hecho que “con fecha 16 de febrero de 2017 se celebros un convenio regulador de los efectos del divorcio que formularon los esposos ELVIS FREY BRICEÑO PINZON y SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ con validez tanto en el país de España donde se realizo como en Colombia”, en el hecho séptimo manifiesta “que con fecha 2 de marzo de 2017 el juzgado primera instancia No 9 de Oviedo España declaro la disolución por causa del divorcio del matrimonio contraído entre los señores ELVIS FREY BRICEÑO PINZON y SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ. En el hecho octavo se manifiesta que “se demando a la señora SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ en el juzgado 24 de familia del circuito de Bogotá proceso No 2018-746 en primera instancia y que no concedió el divorcio, en la actualidad esta en apelación.
- 2) Es importante aclararle al señor juez, que para el momento de los hechos de la demanda cursaba un proceso de divorcio en el juzgado 24 de familia del circuito de Bogotá, quien en primera instancia no accedió a las pretensiones solicitadas en la demanda del divorcio por parte del señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZON, sin embargo, dicha decisión fue apelada en su momento oportuno y para el momento de radicar la demanda estaba conociendo del recurso de apelación el tribunal superior de Bogotá sala de familia.
- 3) Es muy importante informarle al juzgado que dicho recurso de apelación fue desatado de manera desfavorable para el señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZON por lo que el tribunal superior de Bogotá sala de familia en fecha 20 de noviembre de 2019 determino confirmar la sentencia del 22 de agosto de 2019 emitida por el juzgado 24 familia del circuito de Bogotá en la que el despacho negó las pretensiones de la demanda.
- 4) De igual manera es muy importante indicarle al despacho que al ser confirmada la decisión de negar las pretensiones en demanda de divorcio en proceso que cursaba en el juzgado 24 familia del circuito de Bogotá, el señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZON mediante apoderado judicial (este servidor) decidió iniciar nuevamente demanda de divorcio en contra de la señora SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ, la cual fue conocida por su despacho (juzgado 7 familia del circuito de Bogotá) bajo el número de proceso 11001311000720200004300, y en fecha de 16 julio 2021 su despacho profirió sentencia accediendo a las pretensiones de divorcio y decretando el divorcio y declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre el señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZON y la señora SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ.
- 5) Ahora bien, analizando lo manifestado por el señor juez en el auto de fecha 11 de agosto de 2022, indica que, al no obrar prueba sobre el divorcio y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal debe declararse sin valor ni efecto la actuación surtida en este asunto a partir del auto inadmisorio de fecha 11 de febrero de 2020, sin embargo es dable informarle que para iniciar el proceso de liquidación de sociedad conyugal no es necesario

haber iniciado proceso de divorcio ya que la demanda cumplió a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P y el artículo 523 del C.G.P. vale recalcar en estos artículos en ninguno de sus apartes aparece dicha condición que ha manifestado el señor Juez(prueba de divorcio).

- 6) Continúa el señor Juez indicando “toda vez que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, tal y como así lo ha venido indicando la jurisprudencia. Acá me permito señalar de manera respetuosa que no se entiende cual fue el auto ilegal y falta motivación por parte del señor Juez, recuérdese que en sendas jurisprudencias se ha dicho que las decisiones los jueces deben ser motivadas de manera razonable y suficiente para que esas decisiones no sean tomadas como arbitrio del fallador y se respete el debido proceso, menciono la sentencia T-214 de 2012 emanada por nuestra Honorable Corte Constitucional. *“La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.”.* A todas luces se ve que lo decidido en el auto referenciado brilla por su ausencia cualquier tipo de motivación, faltando al deber constitucional ya mencionado, situación que hace difícil aplicar los efectos de esta decisión judicial
- 7) De aceptarse lo ordenado por el señor Juez, sería completamente absurdo que después de 3 años del proceso y después de varias revisiones, de citar a varias audiencias y no realizarlas, ahora se indique que toda la actuación a quedado anulada por falta de un documento (prueba del divorcio) que para el señor Juez es indispensable para continuar conociendo del asunto

III. PETICION PRINCIPAL

Por todo lo anteriormente mencionado de manera respetuosa solicito se revoque en todas y cada una sus partes el auto de fecha 11 de agosto de 2022 el cual fue notificado por estado el 12 de agosto de 2022, y en su defecto se siga adelante con el proceso y se agende fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

I.V. ANEXOS

- Convenio regulador de los acuerdos de divorcio suscrito en España
- Sentencia de divorcio de fecha 16 de julio de 2021 emitida por el Juzgado séptimo de familia



H&M

Luis Enrique Hernández Rincón
Universidad Católica de Colombia
Bogotá, D. C.

Cordialmente,

Del señor juez,

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON
C.C. 79.537.446 de Bogotá
T.P. 179.445 del CSJ

: No 8ª-44 oficina 508 Edificio Sucre.
☞ consultoresjuridicoshm@gmail.com
4***3102305210***3214498532

0002

CONVENIO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO QUE FORMULAN LOS
ESPOSOS DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON Y DOÑA SANDRA EUFRANYA
MALAGON GUTIÉRREZ

En Oviedo a 16 de Febrero de 2017.

REUNIDOS

De una parte, DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 71681811B, con domicilio en Oviedo, C/ Manuel Fernández Avello nº 17 1º.

Y de otra, DOÑA SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ, mayor de edad, provista de D.N.I. nº 71752677Z, con domicilio en Oviedo, C/ Manuel Fernández Avello nº 17 1º.

INTERVIENEN

Ambos cónyuges intervienen en su propio nombre y derecho y se reconocen mutuamente con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, por lo que, libre y espontáneamente, convienen, conforme a lo previsto en el artículo 86 en relación con lo dispuesto en los artículos 81, 1º y 90 del Código Civil, que sus relaciones se regulen por el presente Convenio Regulador y, a tal efecto, las partes



MANIFIESTAN

PRIMERO.- DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON y DOÑA SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ contrajeron matrimonio en Bogotá en fecha 30/12/2005, constando inscrito en el Registro Civil Central de Madrid al Tomo 01923 página 244 de la Sección 2ª.

[Handwritten signature]

0002

CONVENIO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO QUE FORMULAN LOS
ESPOSOS DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON Y DOÑA SANDRA EUFRANYA
MALAGON GUTIÉRREZ

En Oviedo a 16 de Febrero de 2017.

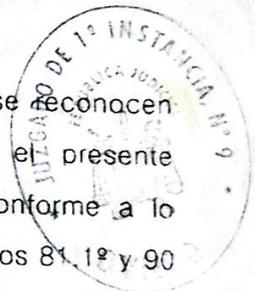
REUNIDOS

De una parte, DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 71681811B, con domicilio en Oviedo, C/ Manuel Fernández Avello nº 17 1ª.

Y de otra, DOÑA SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ, mayor de edad, provista de D.N.I. nº 71752677Z, con domicilio en Oviedo, C/ Manuel Fernández Avello nº 17 1ª.

INTERVIENEN

Ambos cónyuges intervienen en su propio nombre y derecho y se reconocen mutuamente con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, por lo que, libre y espontáneamente, convienen, conforme a lo previsto en el artículo 86 en relación con lo dispuesto en los artículos 81.1º y 90 del Código Civil, que sus relaciones se regulen por el presente Convenio Regulator y, a tal efecto, las partes



MANIFIESTAN

PRIMERO.- DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON y DOÑA SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ contrajeron matrimonio en Bogotá en fecha 30/12/2005, constando inscrito en el Registro Civil Central de Madrid al Tomo 01923 página 244 de la Sección 2ª.

[Handwritten signature]

SEGUNDO.- El matrimonio se contrajo bajo el régimen económico de sociedad legal de gananciales que se mantuvo ininterrumpidamente hasta el día de la fecha.

TERCERO.- Que los comparecientes han acordado disolver su vínculo matrimonial por divorcio, y con objeto de cumplir los requisitos establecidos en el art. 90 del Código Civil relativos a las exigencias y características que ha de tener el convenio regulador que acompañe a las demandas de divorcio de mutuo acuerdo, ambos cónyuges suscriben el presente Convenio Regulador con base en las siguientes estipulaciones que regirán sus relaciones futuras:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEL DOMICILIO FAMILIAR, MOBILIARIO Y AJUAR FAMILIARES.

El que fuera domicilio familiar, es una vivienda sita en Oviedo, C/ Calle Manuel Fernández Avello, nº 17 1º I, que se adjudica a Don Elvis Frey junto con el mobiliario y ajuar familiar, con ocasión de la liquidación de la sociedad de gananciales que se lleva a efecto en este documento.

SEGUNDA.- DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA.-

El divorcio ocasiona desequilibrio económico a la esposa, lo que motiva que Don Elvis Frey abonará a Doña Sandra Eufanya la cantidad de QUINIENTOS EUROS MENSUALES (500€ mensuales) durante un plazo de cuatro años, y en el nº de cuenta que esta indique.

TERCERA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES.

Los comparecientes proceden a liquidar la sociedad de gananciales

1º.- ACTIVO

1.1) BIENES INMUEBLES.- Les pertenecen las siguientes fincas sitas en Oviedo, Calle Manuel Fernández Avello, "EDIFICIO POMARESII".

1.1.1º.-PREDIO DIECISEIS.- Vivienda tipo I, situada en la planta primera, sita a nivel + 205.65, que consta de diversas dependencias y servicios, ocupa una superficie construida de OCHENTA Y NUEVE METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, y útil de OCHENTA Y UN METROS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, ambas medidas aproximadamente. Linda: frente, por donde tiene su entrada, pasillo de comunicación de las viviendas de esta planta, vivienda tipo H y vivienda tipo J; Derecha, desde ese frente, resto de solar sin edificar; Izquierda, resto de solar sin edificar, y vivienda tipo H, y Fondo, resto del solar sin edificar.

OVIEDO N.º 1
Tomo 3803
Libro 3058
Sección 4º
Folio 79
Finca 42428
Ins. 6 Anot. 10º

COEFICIENTE: Tiene en el valor total del inmueble elementos y gastos comunes, una cuota de participación del 1,30%.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad número 1 de Oviedo, al tomo 3326, libro 2581, folio 49, finca número 42.428.

REFERENCIA CATASTRAL.- 0163035TP6096S0016RA.

VALOR.-134.000€



Vertical handwritten text, possibly a signature or reference.

1.1.2º.-URBANA.- PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 1,80%, de la finca que se describe a continuación, que le da derecho al uso y disfrute exclusivo de la plaza de garaje señalada con el número SESENTA Y CUATRO, que ocupa una superficie de 12.50 metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de 2.50 metros, con columnas del edificio, y zona de paso y movimiento; Derecha, en línea de 5.00 metros, con columnas del edificio, y zona de paso y movimiento; Izquierda, en línea de 5.00 metros, con plaza de garaje señalada con el número 63; y Fondo, en línea de 2.50 metros, con columna del edificio, y plaza de garaje señalada con el número 44.

Large handwritten signature or initials.

OVIEDO N.º 1
Tomo 3803
Libro 3058
Sección 4º
Folio 81
Finca 42358/13
Ins. 6 Anot. 3º

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad 1 de Oviedo, tomo 3382, libro 2637, folio 221, finca número 42.398/63.

REFERENCIA CATASTRAL.- 0163035TP6096S0096FZ.

VALOR.-6.000€

1.1.3º PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 0,63% de la finca que se describe a continuación, que le da derecho al uso y disfrute exclusivo del Trastero señalado con el número SETENTA Y UNO, que ocupa una superficie de 4,36 metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de 1,50 metros, con zona de paso y movimiento; Derecha, en línea de 2,91 metros, con trastero señalado con el número 70; Izquierda, en línea de 2,91 metros, con trastero señalado con el número 72; y Fondo, en línea de 1,50 metros, con trastero señalado con el número 60.

OVIEDO N.º 1
Tomo 3382
Libro 2637
Folio 221
Finca 42398/63
Ins. 6 Anot. 7º

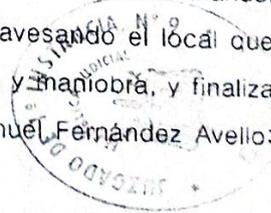
INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad 1 de Oviedo, tomo 3382, libro 2637, folio 223, finca número 42.398/64.

REFERENCIA CATASTRAL.- 0163035TP6096S0135BR

VALOR.-3.000€

Dichas participaciones lo son sobre la totalidad de la siguiente finca:

PREDIO UNO.- Local situado en la planta de sótano segunda, o más profunda, sita a nivel +196,50, destinado a plazas de garaje y trasteros, que ocupa una superficie construida de MILTRESIENTOS CUARENTA METROS CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, aproximadamente. Tiene su acceso, para personas, a través de la escalera y de los tres ascensores del inmueble, y para vehículos y sus ocupantes, a través de rampa, elemento común de este predio y del que se describe a continuación, la cual nace a nivel de la calle Manuel Fernández Avello, y continúa en sentido descendente, atravesando el local que se describirá a continuación, por sus zonas de circulación y maniobra, y finaliza en este predio. Linda, tomando, como frente la calle Manuel Fernández Avello:



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and some illegible text.

Frente, Derecha, desde ese frente, e izquierda, con resto de solar sin edificar; y Fondo, con resto de solar sin edificar en este nivel.

Lindando además Interlormente, con la caja de la escalera, el hueco de los tres ascensores, y la rampa, elemento común de este predio.

COEFICIENTE: Tiene en el valor total del inmueble, elementos y gastos comunes, una cuota de participación del 11.05%=-

Título.- Les pertenece en virtud de escritura de compraventa otorgada ante el Ilustre Notario de Oviedo Don Carlos Rodríguez-Viña Cancio en fecha 21 de Marzo de 2014 bajo el nº283 de su protocolo.

2º.- Derechos

2.1º.- Crédito que la sociedad de gananciales tiene frente a Don Elvis Frey Pinzón por los pagos efectuados por la sociedad de gananciales de la hipoteca que grava el inmueble que pertenece privativamente a Don Elvis, sito en Oviedo C/ Costa Verde nº22 2º Izqda.....20.000€

3º.- Bienes Muebles.

3.1º.- Renault Clio matrícula 8296 HRT.- 3.000€

3.2º.- Honda Civic 3DR matrícula 0655GMX.- 3.000€

Total Activo.- 169.000€

2º - PASIVO

2.1º.- Préstamo Hipotecario que grava el inmueble descrito en el apartado suscrito con la entidad Santander con referencia préstamo 0049 0198 69 1030000832, con un saldo deudor de 69.000€

Total Pasivo...69.000€.

NETO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES ES DE 100.000€



Handwritten signature and notes on the right side of the page.

Corresponde llevar a cada cónyuge.- 50.000€

ADJUDICACIONES

1º.- A DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON.

Del activo se le adjudica los inmuebles relacionados en el apartado 1.1 que son:

1.1) BIENES INMUEBLES.- Les pertenecen las siguientes fincas sitas en Oviedo, Calle Manuel Fernández Avello, "EDIFICIO POMARESII".

1.1.1º.-PREDIO DIECISEIS.- Vivienda tipo I, situada en la planta primera, sita a nivel + 205.65, que consta de diversas dependencias y servicios. ocupa una superficie construida de OCHENTA Y NUEVE METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, y útil de OCHENTA Y UN METROS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, ambas medidas aproximadamente. Linda: frente, por donde tiene su entrada, pasillo de comunicación de las viviendas de esta planta, vivienda tipo H y vivienda tipo J; Derecha, desde ese frente, resto de solar sin edificar; Izquierda, resto de solar sin edificar, y vivienda tipo H, y Fondo, resto del solar sin edificar.

COEFICIENTE: Tiene en el valor total del inmueble elementos y gastos comunes, una cuota de participación del 1.30%.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad número 1 de Oviedo, al tomo 3326, libro 2581, folio 49, finca número 42.428.

REFERENCIA CATASTRAL.- 0163035TP6096S0016RA.

VALOR.-134.000€



1.1.2º.-URBANA.- PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 1,80%, de la finca que se describe a continuación, que le da derecho al uso y disfrute exclusivo de la plaza de garaje señalada con el número SESENTA Y CUATRO, que ocupa una superficie de 12,50 metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de 2,50 metros, con columnas del edificio, y zona de paso y movimiento; Derecha, en línea de 5,00 metros, con columnas del edificio, y zona de paso y movimiento; Izquierda, en

línea de 5.00 metros, con plaza de garaje señalada con el número 63; y Fondo, en línea de 2,50 metros, con columna del edificio, y plaza de garaje señalada con el número 44.

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad 1 de Oviedo, tomo 3382, libro 2637, folio 221, finca número 42.398/63.

REFERENCIA CATASTRAL.- 0163035TP6096S0096FZ.

VALOR.-6.000€

1.1.3º PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 0,63% de la finca que se describe a continuación, que le da derecho al uso y disfrute exclusivo del Trastero señalado con el número SETENTA Y UNO, que ocupa una superficie de 4.36 metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de 1.50 metros, con zona de paso y movimiento; Derecha, en línea de 2.91 metros, con trastero señalado con el número 70; Izquierda, en línea de 2.91 metros, con trastero señalado con el número 72; y Fondo, en línea de 1.50 metros, con trastero señalado con el número 60.

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad 1 de Oviedo, tomo 3382, libro 2637, folio 223, finca número 42.398/64.

REFERENCIA CATASTRAL.- 0163035TP6096S0135BR

VALOR.-3.000€

Dichas participaciones lo son sobre la totalidad de la siguiente finca:

PREDIO UNO.- Local situado en la planta de sótano segunda, o más profunda, sita a nivel +196.50, destinado a plazas de garaje y trasteros, que ocupa una superficie construida de MILTRESIENTOS CUARENTA METROS CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, aproximadamente. Tiene su acceso, para personas, a través de la escalera y de los tres ascensores del inmueble, y para vehículos y sus ocupantes, a través de rampa, elemento común de este predio y del que se describe a continuación, la cual nace a nivel de la calle Manuel



Fernández Avello, y continúa en sentido descendente, atravesando el local que se describirá a continuación, por sus zonas de circulación y maniobra, y finaliza en este predio. Linda, tomando, como frente la calle Manuel Fernández Avello: Frente, Derecha, desde ese frente, e Izquierda, con resto de solar sin edificar; y Fondo, con resto de solar sin edificar en este nivel.

Lindando además Interiormente, con la caja de la escalera, el hueco de los tres ascensores, y la rampa, elemento común de este predio.

COEFICIENTE: Tiene en el valor total del inmueble, elementos y gastos comunes, una cuota de participación del 11.05%-

Se le adjudica igualmente del Activo, el crédito que tiene la sociedad de gananciales frente a él por un valor de VEINTE MIL EUROS (20.000€)

Se le adjudican los bienes Muebles existentes que son los dos vehículos:

Renault Clio matrícula 8296 HRT.- 3.000€

Honda Civic 3DR matrícula 0655GMX.- 3.000€

Del Pasivo.

Se le adjudica el préstamo hipotecario que grava los inmuebles que se le adjudican.

Valor Neto de la Adjudicación.- 100.000€



2º.- A DOÑA SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ.

Recibirá como pago de su participación en la disuelta sociedad de gananciales la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000€), que le serán abonados a Doña Sandra Eufanya por Don Elvis de la siguiente forma:

1º.- DIEZ MIL EUROS (10.000€) una vez que se dicte la sentencia de divorcio aprobando el presente Convenio Regulador.

2ª.- La restante cantidad, CUARENTA MIL EUROS (40.000€) en un plazo máximo de DIECIOCHO MESES desde la aprobación judicial del presente Convenio Regulador a medio de ingreso bancario en la cuenta que designe Doña Sandra

El valor de las adjudicaciones de ambos cónyuges es por igual importe no existiendo excesos de adjudicación

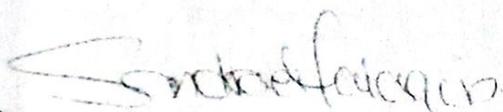
SÉPTIMA.- BIENES EN COLOMBIA

Los comparecientes reconocen expresamente que los bienes que poseen cada uno de ellos en Colombia son bienes que les pertenecen a título privativo, no siendo bienes integrantes de la sociedad de gananciales de ambos esposos.

OCTAVA.- RATIFICACIÓN.

Los comparecientes ratificarán el presente Convenio Regulador de divorcio cuando sean requeridos para ello.

Y para que así conste, otorgan esta propuesta de Convenio Regulador, siendo redactada según sus expresas instrucciones, y de conformidad con los documentos facilitados, leyéndola y firmándola en todas sus ocho páginas en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

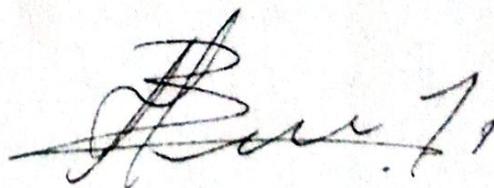


Fdo. DOÑA SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ

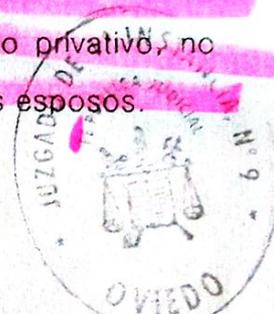
LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (FAMILIA) DE OVIEDO

Que el anterior documento, compuesto de 5 folios, concuerda bien, fiel y exactamente con su original al que me refiero. Y para que conste, libro el presente en Oviedo a

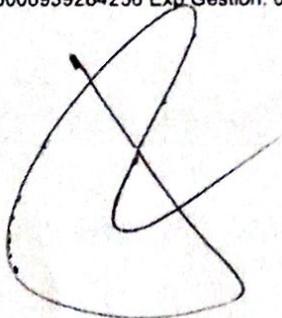
6-3-2017



Fdo. DON ELVIS FREY BRICEÑO PIZON



El presente documento se devuelve al interesado, dado que el acto o contrato que contiene está no sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan. Sujeto Pasivo: BRICEÑO PINZON ELVIS FREY con NIF 71681811B Autoliquidación Nº 6006939284236 Exp. Gestión: 00350000794917



OVIEDO - TRANSMISIONES Y AJD a 16/03/2017



M^o MAGALENA SANCHEZ ALCE
985237367

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.9 DE OVIEDO

COMANDANTE CABALLERO N° 3- PLANTA 6ª OVIEDO 33005

Teléfono: 985968778/79

Fax: 985968780

Equipo/usuario: ESV

Modelo: N18740

N.I.G.: 33044 42 1 2017 0001470

DMA DIVORCIO MUTUO ACUERDO 0000147 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña. ELVIS FREY BRICEÑO PINZON, SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ

Procurador/a Sr/a. CRISTINA GARCIA-BERNARDO PENDAS

Abogado/a Sr/a. ROSA ALONSO CUERVO

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD OVIEDO N° 1		ENTRADA N° 639		
593	213	HORA 15	MINUTOS 50	2018
ASIENTO	DIARIO	DIA 14	MESES 02	AÑOS
FAX APORTADA LA COPIA EL				
RETIRADO (ART 19 LH) EL				
APORTADO NUEVAMENTE EL				

22-02 cont

TESTIMONIO

DÑA. BEATRIZ PUEYO MATEO, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. PRIMERA INSTANCIA N.9 de OVIEDO, doy fe y testimonio que en los autos de DIVORCIO MUTUO ACUERDO 0000147 /2017 consta EL DECRETO N° 73/17, que tiene el carácter de FIRME y que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. BEATRIZ PUEYO MATEO.

En OVIEDO, a dos de marzo de dos mil diecisiete.



Vistos por mí, Dª Beatriz Pueyo Mateo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instancia n° 9 de Oviedo, los presentes autos de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO seguidos en éste Juzgado con el n° 147/17 a instancia de DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON Y DÑA. SANDRA AUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ, representados por la procuradora Dña. Cristina García-Bernardo Pendas y asistidos por la letrada Dña. Rosa Alonso Cuervo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora Sra. García-Bernardo Pendas en nombre y representación de DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON Y





DÑA. SANDRA AUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ, se presentó con fecha 20 de febrero de 2017 petición de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se declare la disolución por divorcio del matrimonio de los cónyuges y la aprobación del convenio regulador aportado.

Segundo.- Con el anterior escrito y documentos acompañados se tuvo por presentada solicitud de divorcio de mutuo acuerdo.

Citados los cónyuges comparecieron el día y hora señalados ratificando por separado su petición de divorcio así como la propuesta de convenio regulador presentada.

Tercero.- Al estar cumplidos los requisitos exigidos en el art. 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no constando la existencia de hijos menores de edad no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, quedaron los autos pendientes de resolución.

Cuarto.- En la tramitación de éste juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los cónyuges DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON Y DÑA. SANDRA AUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ, contrajeron matrimonio civil en Bogotá el día 30 de diciembre de 2005, y los mismos actuando de común acuerdo, con fecha 20 de febrero de 2017 formularon ante éste Juzgado solicitud de DIVORCIO la cual reúne los requisitos establecidos en el art. 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deduciéndose de las pruebas aportadas, que en el, presente caso concurren los requisitos exigidos en los art. 87 y 82 del Código Civil para decretar el divorcio.

Segundo.- El art. 777.10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que, si la competencia fuera del Letrado de la Administración de Justicia por no existir hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, inmediatamente después de la ratificación de los cónyuges ante el Letrado de la Administración de Justicia, éste dictará Decreto pronunciándose sobre el convenio regulador.

El Decreto que formalice la propuesta del convenio regulador declarará la separación o divorcio de los cónyuges.

Si considerase que a su juicio, alguno de los acuerdos del convenio regulador pudiera ser dañoso o gravemente perjudicial para uno de los cónyuges o para los hijos mayores o menores emancipados afectados, lo advertirá a los otorgantes y dará por terminado el procedimiento.

En éste caso, los cónyuges sólo podrán acudir ante el juez para la aprobación de la propuesta de convenio regulador. El Decreto no será recurrible.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

La modificación del convenio regulador formalizado por el Letrado de la Administración de Justicia se sustanciará conforme a lo dispuesto en éste artículo cuando concurran los requisitos necesarios para ello.

Tercero.- El convenio regulador suscrito por los cónyuges en fecha 16 de febrero de 2017 presentado en fecha 24/02/17 aportado a los autos y ratificado a presencia del Letrado de la Administración de Justicia, ha de ser aprobado al no estimarse gravemente perjudicial para ninguno de los cónyuges, de conformidad con lo dispuesto en el art.90 del Código Civil.

Cuarto.- No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas dada la naturaleza del procedimiento.

Vistos los preceptos legales expresados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Que estimando la solicitud interpuesta por la procuradora Dña. Cristina García-Bernardo Pendas, en nombre y representación de DON ELVIS FREY BRICEÑO PINZON Y DÑA. SANDRA AUFRANYA MALAGON GUTIÉRREZ,, **debo declarar y declaro la disolución por causa de DIVORCIO** del matrimonio contraído por las partes el día 30 de diciembre de 2005, aprobando el convenio regulador de fecha 16 de febrero de 2017 presentado en fecha 24/02/17, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución comuníquese al Registro Civil correspondiente a los efectos registrales oportunos.

Contra el presente Decreto no cabe recurso alguno.

Así por éste mi Decreto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy Fe.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en OVIEDO, a seis de marzo de dos mil diecisiete .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,





AUDIENCIA DE QUE TRATA NUM. 1º DEL ART. 42 DEL C.G.P. EN
CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 169 y 170 IBÍDEM
– Modalidad Virtual –

En Bogotá, D.C., siendo las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.), del día DIECISÉIS (16) del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA EN ORALIDAD, **CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**, se constituye en AUDIENCIA VIRTUAL, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, con el fin de adelantar la audiencia decretada dentro del proceso de **DIVORCIO** adelantado por **ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN** contra **SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ**, con número de radicación 1100131100072020-0004300.

CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

SE DEJA CONSTANCIA, que a la hora indicada se hacen presentes:

Las partes, señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.74.241.792 de Monquirá - Boyacá, acompañado de su apoderado judicial, doctor LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.79.537.446 de Bogotá y T.P. No.179445 del C.S.J.; y señora SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.23.782.347 de Monquirá - Boyacá, acompañada de su apoderado judicial, doctor JORGE EMILIO FLÓREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.91.522.980 de Bucaramanga y T.P. No.170586 del C.S.J..

Estando las partes presentes junto con sus apoderados y luego de una charla con las mismas, la suscrita Juez los insta para que lleguen a un acuerdo conciliatorio que les permita terminar en forma definitiva con la diferencia que los enfrenta, ilustrándolos sobre la naturaleza y objetivos de este acto procesal y, habiendo entendido lo explicado y consultando la voluntad de las partes, llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

1. Decretar el divorcio de su matrimonio civil, por la causal de mutuo consentimiento.
2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio, misma que se hará vía notarial y/o a continuación de este proceso.

3. Las partes manifiestan que cada uno atenderá su propia subsistencia.

4. Sin costas a cargo de ninguna de las partes.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., EN ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes en este asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído entre los señores ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN y SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ, casados el día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005) ante la Notaría Primera de Tunja – Boyacá de esta ciudad.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de las partes, misma que se hará a continuación de este proceso y/o vía notarial.

CUARTO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada una de ellas. - LIBRENSE LOS OFICIOS RESPECTIVOS -.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta sentencia cuando así lo solicitaren.

SEXTO: TERMINAR el presente proceso, sin costas para ninguna de las partes.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

LECTURA Y APROBACIÓN

NO SIENDO OTRO el objeto de la presente audiencia, se termina a la hora de las ONCE y SEIS minutos (11:06 a.m.) de hoy DIECISÉIS (16) de JULIO del año 2021, y se anuncia a los interesados que la presente acta se firmará por esta Juez, una vez leído y aprobado su contenido.

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0a56e34be21de77beda5b8025bdfba4baa2d42fbd0586b3466290ad26f
c6312**

Documento generado en 16/07/2021 11:47:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSULTORES JURÍDICOS H & M <consultoresjuridicoshm@gmail.com>

RECURSO PROCESO LSC. No 2019-01094

1 mensaje

CONSULTORES JURÍDICOS H & M <consultoresjuridicoshm@gmail.com>
Para: sandra malagon <sandraemalagon@gmail.com>

18 de agosto de 2022, 17:39

Buenas tardes

Señora Sandra

Ref: PROCESO LSC No 2019-01094

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. No 79.537.446 de Bogotá, abogado con T.P. 179.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZON, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en España, procedo a enviarle el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante su despacho en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2022 el cual fue notificado en el estado del 12 de agosto de 2022, mediante el cual declaró la nulidad de todo el proceso desde el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2020 inclusive.

Cordialmente,

**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN**

CEL: 310 230 5210

CORREO ELECTRÓNICO: consultoresjuridicoshm@gmail.com**3 adjuntos****RECURSO ELVIS FREY.pdf**
2361K**21 2020-00043 ACTA AUDIENCIA CONCILIACION 16-07-2021 ELVYS FREY.pdf**
164K**CONVENIO ELVIS.pdf**
5467K